

Artículo octavo.—El Ministerio de Industria, a iniciativa de parte interesada, podrá proponer en su informe, además de grado mínimo de nacionalización indispensable, el desarrollo de un programa de nacionalización de la construcción mixta en años sucesivos.

Artículo noveno.—El Ministerio de Comercio someterá a estudio de la Comisión de Trabajo correspondiente de la Junta Superior Arancelaria aquellos casos en los que la aplicación del sistema de fabricación mixta aconseje la elevación de los derechos arancelarios vigentes para los bienes de equipo que constituyen los conjuntos, cuando los tuviesen reducidos.

Artículo décimo.—La Junta Superior Arancelaria se pronunciará sobre la propuesta de modificación de los Aranceles, si la hubiere, y sobre la conveniencia de las bonificaciones propuestas.

Artículo undécimo.—Las autorizaciones particulares relativas a cada proyecto de fabricación mixta se basarán en las Resoluciones-tipo.

Las solicitudes particulares de fabricación mixta se presentarán también en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas del Ministerio de Industria, la cual estudiará el grado de nacionalización del proyecto objeto de solicitud y la capacidad técnico-industrial de la Empresa para llevarlo a cabo.

Artículo duodécimo.—La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas remitirá cada solicitud, debidamente calificada, a la Dirección General de Política Arancelaria, la cual estudiará el proyecto y dictará una resolución aprobatoria o denegatoria. En el primer caso dicha resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo decimotercero.—La Dirección General de Política Arancelaria enviará una copia de las resoluciones aprobatorias al Ministerio de Hacienda, a efectos de la concesión por éste de la correspondiente bonificación arancelaria.

Artículo decimocuarto.—La Empresa o asociación de Empresas beneficiaria estará obligada a presentar en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas una Memoria relativa al desarrollo de cada fabricación mixta autorizada, en la que consten los siguientes extremos:

- Uno.—Bienes de equipo fabricados en régimen mixto.
- Dos.—Mercancías de importación incorporadas a dicha fabricación mixta, detallando las partidas arancelarias por las que aforan, valor y peso de las mismas, y
- Tres.—Usuarios o destino de los bienes de equipo fabricados.

La Memoria se presentará anualmente cuando exista fabricación en serie, y al finalizar la construcción mixta, cuando haya sido realizada por encargo.

A los efectos prevenidos por los artículos nueve, diez y once del Decreto-ley siete/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, y sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Dirección General de Aduanas, la de Industrias Siderometalúrgicas, bien directamente, bien a través de los servicios provinciales del Ministerio, comprobará, mediante las inspecciones oportunas, el cumplimiento por la Empresa beneficiaria de los requisitos y condiciones establecidos en la correspondiente autorización.

Artículo decimoquinto.—Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Comercio e Industria para dictar las disposiciones complementarias del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 2311/1967, de 19 de agosto, por el que se simplifica y normaliza el régimen de fianzas en los contratos de obras.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de fecha 25 de septiembre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13188, primera columna, artículo quinto, línea tres, donde dice: «...siendo de aplicación de los contratos que se celebren...», debe decir: «...siendo de aplicación a los contratos que se celebren...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dictan normas complementarias a la Orden de este Departamento de 19 de julio de 1967 sobre subvenciones para fomento de la mecanización del cultivo de remolacha azucarera.

La Orden de este Ministerio de 19 de julio último que establece normas sobre concesión de subvenciones para fomento de la mecanización del cultivo de remolacha azucarera, dispone que las solicitudes de subvención deberán ser presentadas según modelo oficial, y autoriza que, con carácter excepcional, puedan ser objeto de homologación particular y de subvención discrecional, juegos armónicos de máquinas de siembra y recolección, facultando a esta Dirección General para dictar las normas complementarias al efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto se estima necesario publicar el modelo oficial de solicitud de subvención; establecer el procedimiento que deben seguir los interesados para solicitar la homologación particular de juegos de sembradoras de precisión y máquinas de recolección, que cumplan los requisitos exigidos en dicha Orden, y, por último, precisar la cuantía mínima de la subvención que pueda ser concedida en cada caso.

Con tal finalidad, esta Dirección General, en uso de la facultad que le concede el apartado 14 de la Orden de 19 de julio último antes mencionada, y oída la Secretaría General Técnica de este Departamento, resuelve lo siguiente:

1.º Las solicitudes de subvención de máquinas homologadas tanto genérica como particularmente, se sujetarán al modelo que se acompaña a la presente Resolución como anejo número 1.

Las declaraciones juradas que los cultivadores remolacheros, cooperativas agrícolas y agrupaciones de agricultores deberán acompañar a las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura como anexo número 2.

2.º La homologación particular de juegos de sembradoras de precisión y máquinas de recolección de adquisición simultánea, a que se refiere el apartado octavo de la Orden de este Departamento de 19 de julio de 1967, deberá ser solicitada por los interesados de la Jefatura Agronómica correspondiente, según el modelo adjunto como anejo número 3.

A estos efectos, se entenderán de adquisición simultánea los juegos de máquinas comprados entre el 25 de febrero del año en curso y la fecha de solicitud de la homologación particular, aunque las de adquisición de las máquinas componentes de los mismos no sean coincidentes.

3.º Las Jefaturas Agronómicas, previa inspección y comprobación del equipo de sembradora de precisión y máquinas de recolección otorgarán, si procede, el correspondiente certificado de homologación particular, que será enviado por duplicado al interesado junto con dos ejemplares del modelo de solicitud oficial de subvención.

4.º Las solicitudes de subvención para juegos de máquinas particularmente homologadas deberán acompañarse de un ejemplar del certificado de homologación, además de los documentos precisados en la Orden antes citada, y serán tramitadas en la forma prevista en el apartado octavo de la misma.

5.º Los juegos de sembradoras de precisión y máquinas de recolección de adquisición simultánea que hayan sido objeto de homologación particular serán subvencionados como mínimo en el 80 por 100 de los porcentajes que figuran en el cuadro del apartado noveno de la repetida Orden.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España.